



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

**RESOLUCION No 182**  
**FECHA: ABRIL 5 DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA MODALIDAD DE TRABAJO EN CASA DE MANERA TRANSITORIA A LOS FUNCIONARIOS DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARAMENTO DE SUCRE”**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de nuestra Constitución Política, establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 2 de la ley 330 de 1996, indica que las Contralorías Departamentales, son organismos de carácter técnico, administrativo, dotados de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, cuya misión es ejercer con efectividad, oportunidad y control y la vigilancia de la gestión fiscal.

Que, como consecuencia de la situación por la que está atravesando el país y el mundo, relacionada con la pandemia Coronavirus- Covid-19 el Estado Colombiano, mediante Decreto 206 de febrero 26 de 2021, decreto el aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y la reactivación económica, en marco de dicha emergencia sanitaria.

Que mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, prorrogó el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020 autoriza a las entidades del Estado y a los particulares que cumplen funciones públicas para que dispongan que su personal preste sus servicios desde la casa a través de la utilización de medios digitales, flexibilizando así la prestación del servicio de forma presencial, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio. (Subrayas fuera del texto)

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno Nacional y Departamental han adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional y departamental, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el Decreto 491 de 2020 dispuso:

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co  
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
Control Fiscal Oportuno y Participativo

*“Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”.*

*“Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, **sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio**”.* (Negritas, cursivas y subrayas fuera del texto)

*“Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

*“Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida”.*

*“Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, **implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público**”.* (Negritas fuera del texto)

*“Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado”.*

Que, de acuerdo con las situaciones particulares de los servidores o dependiendo de las actividades a su cargo, los jefes de los respectivos organismos podrán decidir que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
Control Fiscal Oportuno y Participativo

COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que como consecuencia de la situación por la que está atravesando el país en un posible tercer pico de la pandemia Covid- 19, y atención a que muchas personas salieron de vacaciones por la temporada de Semana Santa, se hace necesario tomar unas medidas de carácter provisional, en el sentido de disponer que los funcionarios del área misional de esta entidad, preste el servicio de trabajo en casa de manera transitoria, previendo algún tipo contagio por atención de público, a que están estos funcionarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar de manera transitoria la modalidad de trabajo en casa y flexibilidad laboral para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre del área administrativa de acuerdo con las directrices a impartir por el Contralor General del Departamento de Sucre. Para tal efecto, se hará uso de las herramientas tecnológicas para comunicarse, el trabajo colaborativo y tele presencial –videoconferencia–, evitar el uso, impresión y manipulación de papel, dándole prioridad a los medios digitales; lo anterior, hasta el día 12 de abril de 2021 reservándose el derecho de ampliar o disminuir dicho término.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El área de gestión administrativa, deberá informar a la ARL lo dispuesto en esta resolución como también los cambios que llegaren a presentarse; así mismo, se establecerán los protocolos para la seguridad de todos los empleados de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adóptese la modalidad de flexibilidad laboral y/o trabajo en casa para los funcionarios del nivel directivo, asesor, profesional y asistencial distintos a quienes desarrollan labores de auditorías, de acuerdo con lo que se convenga con el Contralor General del Departamento de Sucre y la Oficina de Gestión Administrativa, respetando los protocolos de bioseguridad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se suspende la atención al público de manera presencial durante el tiempo que perdure el aislamiento obligatorio; para el cumplimiento de lo anterior, todo trámite administrativo será atendido a través del buzón de correo electrónico: [contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Las medidas aquí adoptadas podrán prorrogarse o disminuirse de acuerdo con las disposiciones de las autoridades nacionales y departamentales.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE CÚMPLASE

Dado en Sincelejo al cinco (05) día del mes de abril de 2021

  
**JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS**  
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyectó: Jhon Ibáñez/jurídica

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)  
[www.contraloriasucree.gov.co](http://www.contraloriasucree.gov.co)

Nit: 892280017-1